



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00791 00
Temas y subtemas	Corrige auto que admite demanda Incorpora y no tiene en cuenta notificación Requiere notificación Art.317 C.G.P. Toma medidas de saneamiento. Ordena oficiar.

Evidencia el Despacho que, por un error involuntario en el auto No.1691 del 31 de agosto del 2021, por medio del cual se admitió la demanda (archivo 007), se indicó como demandantes a "(...) *LUIS ALFONSO MONSALVE* y *MOLINA DIEGO MONSALVE MOLINA*", razón por la cual, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del Proceso, procede el Despacho a corregir el error y en tal sentido señala que los demandantes aquí referidos, obedecen a los nombres de LUIS ALFONSO MONSALVE MOLINA y DIEGO MONSALVE MOLINA.

Notifíquese la presente providencia conjuntamente con el auto que admitió la demanda.

En otro sentido, se incorpora y pone en conocimiento constancia de diligenciamiento de la notificación personal del demandado FRANCISCO ANTONIO NAVARRO MONSALVE (archivo 011), la cual no será tomada en cuenta, por cuanto no se ajusta a lo preceptuado, ni en el artículo 291 del C. G. del Proceso, ni en la Ley 2213 del 2022, habida cuenta de que, advierte el Despacho que el demandante diligencia tal notificación, realizando una mixtura de las dos formas establecidas para realizar la notificación, lo que de por sí, ya constituye un error, siendo que deberá elegir la manera en la que efectuará la notificación, bien sea en la dirección física del demandado o bien en el correo electrónico informado.

En este punto cabe señalar que la constancia allegada: (i) da cuenta de la notificación enviada a dirección de correo electrónico que no ha sido informada previamente al Despacho; (ii) anexa el formato propio de la citación que se diligencia en la notificación física, la cual informa al demandado que dispone de 30 días para comparecer al Despacho, siendo que la norma aplicable señala que

la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el indicador recepciones acuse de recibido; (iii) señala de manera errónea tanto la dirección física como electrónica de este Juzgado; (iv) solo adjunta el formato de notificación y el auto admisorio, siendo que deberá adjuntar al mismo, también la totalidad de los anexos de la demanda.

De tal suerte, se requiere al demandante para que, previo a efectuar el diligenciamiento de la notificación vía correo electrónico, bien sea en la dirección autims0@gmail.com y/o bandpmotorhead@bellsouth.net, de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es:

*"El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". Subraya y negrilla fuera de texto.*

Ahora, respecto a las evidencias aportadas por la parte demandante en archivo 012, para acreditar que el correo informado pertenece al demandado, estas son insuficientes, dado que la sola manifestación no llena el requisito antes analizado.

Por lo expuesto, deberá el demandante efectuar nuevamente, lo pertinente con la notificación ordenada, bien sea conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 o a través de lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, tal y como se le señalo en auto admisorio, no obstante reiterar que, previo a intentar la notificación por medio electrónico deberá dar cumplimiento a lo ya referido.

En este punto, y a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado en ejercicio del control de legalidad que le asiste, procederá a tomar las medidas de saneamiento respecto a la irregularidad que ha evidenciado en la notificación allegada en archivo 008 y sobre la cual se pronunció el Despacho en auto del 2 de diciembre del 2021, en el sentido de entender surtido el diligenciamiento de la citación para la notificación personal de la demandada ANA MARIA PÉREZ MONSALVE y autorizar la notificación por aviso.

Al respecto cabe señalar que, el formato utilizado en la notificación antes referida, adolece de la fecha del auto admisorio que debe ser notificado, en tal entendido, la notificación bajo análisis se realizó sin el cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del Proceso, habrá de dejarse sin efecto, en el aparte de la providencia del 2 de diciembre del 2021 archivo 009, que tiene en cuenta la notificación realizada a la demanda ANA MARIA PÉREZ MONSALVE y autoriza su notificación por aviso, y en su lugar se ordena nuevamente el diligenciamiento de lo pertinente para la notificación de la demandada aquí referida.

Luego por ser procedente lo solicitado por el demandante, se ordena oficiar la entidad BANCOLOMBIA, a fin de que informe la dirección electrónica de los demandados ANA MARIA PÉREZ MONSALVE con C.C. No.1.017.201.142 y FRANCISCO ANTONIO NAVARRO MONSALVE con C.C. No.71.330.299. Líbrese el oficio correspondiente el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

Finalmente, se le señala al demandante, el termino de 30 días, *so pena* de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C. G. del Proceso, para que dé cumplimiento a lo aquí requerido y aporte al proceso constancia del diligenciamiento que efectuó.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 182** hoy **9 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81732c731fe389c4438d4cf69bbd7c5c8559a1da2bf6eedba454927a26cd15f1**

Documento generado en 08/11/2023 01:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>